

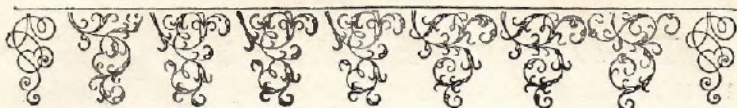
POR AHORA

M 313 Pa 4

Ep. 4

Bogotá, 1898.

FOR AHORA



POR AHORA

Como va yá para algunos meses que la prensa periódica de esta ciudad no ha vuelto á hablar del en un tiempo ruidoso asunto de las emisiones del Banco Nacional, juzgándolo sin duda terminado definitivamente con la expedición de la Ley 34 de 1896, y creyéndome á mí gozando de libertad, me veo en el caso, tras largo y paciente silencio, de desvanecer esta creencia y de denunciar al público los procedimientos administrativos adoptados contra mí á fin de anular la voluntad expresa del Legislador, suplantándola por la de un Ministro de Estado, de hecho irresponsable.

Y mientras entro en el fondo de la cuestión general, para decir sobre ella lo que tengo de reserva, anticipo esta publicación, destinada apenas á dar á conocer su última faz.

La oportunidad ha llegado de que este asunto, que tan vivamente preocupó al público, empiece á ser estudiado con calma, para que la sociedad pueda dictar sobre él fallo definitivo.

En la sentencia proferida contra mí por la Corte Suprema de Justicia, los millones aquéllos de emisiones ilegales, de que tanto mérito se hizo por los interesados en apasionar y oscurecer el proceso abierto, quedaron reducidos á \$ 796,585-30.

Este saldo, *único penado por la Corte*, forma parte de la suma emitida para recoger y cambiar la moneda de 0'500, que la Nación se había comprometido á retirar de la circulación.

Era aquella moneda de baja ley gravísimo entorpecimiento para el comercio, poderoso incentivo para la falsificación é introducción fraudulenta, y estorbo permanente al alza del papel de curso forzoso; y como la conversión de ella á la par, por piezas de plata de superior ley, se habría retardado indefinidamente, y, sobre ser ruinoso para la Nación, habría fomentado, como ha sucedido en otras partes, la acuñación indefinida de moneda falsa, creyó el Gobierno medida muy acertada verificar el retiro apetecido de aquellas especies por medio de una emisión provisional de billetes del Banco Nacional, destinados á ser cambiados más tarde, y aun con ventaja, por las monedas de plata de ley superior que se obtuvieran por la reacuñación.

Esta operación, sencilla, segura y á todas luces beneficiosa para el comercio y para el Erario público, y que, sin la voracidad fiscal de la presente Administración Ejeentiva, habría dado los resultados provistos, se llevó á efecto con la más absoluta pureza, con la más estricta economía ; fue decretada por el Gobierno ; conocida del público, en el cual ninguna perturbación ni alarma produjo, ni en el curso de su rápido desarrollo, ni después de consumada ; y fue, finalmente, sancionada por el Congreso por medio de la ley que reconoció como legítima la nueva moneda á la ley de 0'835, que dejé yo en las cajas del Banco y que el Gobierno consumió después íntegramente, no sin haber conseguido antes sobre ella una nueva emisión representativa, que igualmente consumió, en gastos ordinarios ó extraordinarios, y, en todo caso, improductivos.

Aquella medida fiscal, cuya importancia y oportunidad será no muy tarde reconocida y apreciada, y á cuya realización contribuí yo como Gerente del Banco Nacional, fue calificada por la Corte Suprema de Justicia como gravísimo delito, y no como quiera, sino acaso como el más grave que se haya cometido en este país, puesto que fue penado con una multa de \$ 398,292, convertible en ONCE SIGLOS DE ARRESTO.

Semejante multa era en sí misma monstruosa, porque equivalía á la pena de confiscación de bienes, aun tratándose de una persona de fortuna colosal en Colombia. La imposibilidad de pagarla, la convirtió en un arresto de mil noventa y tantos años, el cual se fijó luégo en veinticinco por resolución benignísima de la misma Corte ; es decir, en prisión perpetua, pena no aplicada en nuestros Códigos ni aun á los más atroces criminales.

En uno ó en otro caso la pena que me fue impuesta, aunque pudiera apoyarse en un artículo del Código Penal, pecaba contra los más obvios principios de equidad y de justicia.

Tanto más clara apareció la monstruosidad de aquel fallo, cuanto la emisión de que se me hizo responsable no redundó en manera alguna en provecho personal mío, sino en servicio de la Nación, y todo, procediendo yo sobre un decreto del Gobierno y conforme á sus instrucciones.

La mejor prueba de la injusticia moral que entraña la sentencia de la Corte, se encuentra en los mismos conceptos emitidos por aquel Tribunal en su *Informe* presentado al Congreso Nacional de 1896, y que en la parte pertinente dice así :

“ En la aplicación del Código Penal ha encontrado la Corte inconvenientes que provienen de falta de armonía, de injusticia ó de irregularidades que deben corregirse.

“ La emisión indebida de billetes del Banco Nacional, especialmente cuando estos billetes son de curso forzoso como moneda de la República, es un delito de excepcional gravedad, equivalente á la falsificación de moneda, y, sin embargo, en casos ocurridos sólo ha podido aplicarse el artículo 855 del Código Penal, que comprende también á los administradores de bancos particulares que emiten billetes que no son de recibo obligatorio.

“ Por otra parte, la pena de multa que impone esta disposición suele ser ilusoria, porque se eleva á sumas de mucha consideración, que el Administrador está por lo común en imposibilidad de pagar, *si no ha empleado en provecho propio los billetes ilegalmente emitidos*. Si una multa de esta clase se convierte en arresto, resulta una cosa absurda, porque suele pasar con mucho del término de la vida ordinaria de una persona.

“ La Corte, en un caso de estos, teniendo en cuenta el artículo 71 del Código Penal, resolvió que el arresto que se sufre en sustitución de multa, no puede exceder de veinticinco años ; pero indudablemente esta pena es excesiva, porque veinticinco años de pena corporal en sustitución de multa, que es pena leve, es á todas luces una cosa exagerada, que no armoniza con la naturaleza de las penas y la graduación que informa el espíritu del Código.

“ Es indudable, pues, la necesidad que hay de fijar un límite menor á la pena de arresto cuando se sustituye á la de multa.”

Estimulado por estos conceptos, de fuerza irresistible, elevé un memorial al Congreso, en sus se-